

Nota a Despacho. Popayán, 11 de agosto de 2023. En la fecha paso al Señor Juez el presente asunto, informando que la parte actora no corrigió la demanda, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1148

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00253-00**
Demandante: **JORGE RICARDO ORGANISTA OBANDO y Otros**
Demandado: **RICARDO ORGANISTA SARAY.**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio 1058 de 25 de julio de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico No 124 de 26 julio del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderada judicial por los Señores JORGE RICARDO ORGANISTA OBANDO, CESAR ANDRES ORGANISTA SALAS y DIANA CAROLINA ORGANISTA SALAS, en contra del señor RICARDO ORGANISTA SARAY, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda Giraldohernando1609@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

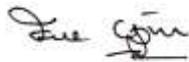
PRIMERO: RECHAZAR por no haberse corregido la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, incoada a través de de apoderada judicial por los Señores **JORGE RICARDO ORGANISTA OBANDO, CESAR ANDRES ORGANISTA SALAS y DIANA CAROLINA ORGANISTA SALAS**, en contra del señor **RICARDO ORGANISTA SARAY** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Entréguese los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayán
Rad: 2023-253